

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.369

LEY 3369

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3369

LEY 3369

Licencia al Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase licencia al señor Vicegobernador de la Provincia, para ausentarse periódicamente del territorio de la misma, por espacio de tiempo que, en conjunto, no excederán de noventa días.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3369. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).